



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1034

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 9 de Octubre de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



*¡Hopelchén crece contigo!*



### SECRETARÍA

“2019, Año Del Centenario Luctuoso Del General Emiliano Zapata, Caudillo Del Sur”

### CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE **PROFR. JEU AZAEL CHABLE CAAMAL**, EN MI CALIDAD DE **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 122 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

**CERTIFICO:** QUE EN LA QUINTA SESION ORDINARIA DEL H. CABILDO, REALIZADA EL DIA VIERNES PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2019, EN LA CUAL EN EL PUNTO NUMERO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA, EL CUERPO COLEGIADO APROBO POR UNANIMIDAD LA APROBACION DE **INCLUIR EN EL LIBRO DE LOTIFICADO A TRES BENEFICIARIOS**, PUNTO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

**DECIMO:** EL INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS) SOLICITA EL H. CABILDO APROBAR LA INCLUSION AL LIBRO DE LOTIFICADO A 3 BENEFICIARIOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, **FERNANDO ESCOBAR SUNZA, MARIA CANDELARIA ESCOBAR SUNZA Y JUANA DEL ROSARIO ESCOBAR SUNZA**, POR LO QUE EL CUERPO DEL H. CABILDO DESPUES DE ANALIZARLO Y CONSENSARLO LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019.

**¡HOPELCHEN CRECE CONTIGO! CERTIFICO Y DOY FE.- PROFR. JEU AZAEL CHABLE CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN.- RÚBRICA.**

CERTIFICACIÓN NÚMERO 310/MHC/2019

<b>NOMBRE</b>	<u>FERNANDO ESCOBAR SUNZA, MARIA CANDELARIA ESCOBAR SUNZA Y JUANA DEL ROSARIO ESCOBAR SUNZA</u>				
<b>COLONIA</b>	<u>CAMPO DE AVIACION</u>	<u>POBLADO</u>	<u>HOPELCHEN</u>	<u>MUNICIPIO</u>	<u>HOPELCHEN</u>
<b>UBICACIÓN</b>	<u>CALLE 15 ENTRE 14 Y 6</u>				
<b>MANZANA</b>	<u>10</u>	<b>LOTE</b>	<u>16</u>		
<b>DESLINDE:</b>					
<b>AL NORESTE (NE)</b>	<u>44.02</u>	<b>COLINDA CON:</b>	<u>LOTE 17</u>		
<b>AL SURESTE (SE)</b>	<u>6.56</u>	<b>COLINDA CON:</b>	<u>LOTE 18</u>		
<b>AL NORESTE (NE)</b>	<u>11.30</u>	<b>COLINDA CON:</b>	<u>LOTE 18</u>		
<b>EL SURESTE (SE)</b>	<u>23.90</u>	<b>COLINDA CON:</b>	<u>LOTE 47</u>		
<b>AL SUROESTE (SO)</b>	<u>57.31</u>	<b>COLINDA CON:</b>	<u>LOTES 15 Y 43</u>		
<b>AL NOROESTE (NO)</b>	<u>31.89</u>	<b>COLINDA CON:</b>	<u>CALLE 15</u>		
<b>SUPERFICIE TOTAL:</b>			<b>1,709.00 M2</b>		



**COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA**  
DIRECCIÓN GENERAL

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**Licitación Pública Estatal**

No. De Licitación CODESVI-ADQUISICION/ESTUFAS-01-2019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación Pública estatal Núm. CODESVI-ADQUISICION/ESTUFAS-01-2019, relativa a la Adquisición de estufas ecológicas que llevará a cabo esta Comisión, de conformidad con lo siguiente:

No de Licitación	Fecha limite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas
CODESVI-ADQUISICION/ESTUFAS-01-2019	15/10/2019	(1) \$506.94 (2) \$2,957.15	17/10/2019 09:00 horas	24/10/2019 09:00 horas
Unidad de medida	Descripción			Cantidad
Piezas	Adquisición de estufas ecológicas a distribuirse en diversas localidades de los municipios de Calakmul, Candelaria, Champotón, Hopelchen, Palizada, Escárcega y Hecelchakán en el Estado de Campeche			1806

- **Las bases de la licitación** se encuentran disponibles en días hábiles para consulta y venta en: la Dirección de

Obras, ubicado en la Av. Resurgimiento No. 87 Edificio B Código Postal 24035, San Francisco de Campeche, Campeche, con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 hrs. La forma de pago es: mediante efectivo, cualquier otra forma de pago acudir a las oficinas de la CODESVI para su información.

- **La junta de aclaraciones** se llevará a cabo los días y horarios señalados en la tabla anterior y será en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras, ubicado en la Av. Resurgimiento Edificio B No. 87 Código Postal 24035, San Francisco de Campeche, Campeche.  
Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- **El acto de presentación de proposiciones y la apertura de las propuestas** se llevará a cabo el día y hora señalado en la tabla anterior: la Sala de Juntas de la Dirección General ubicado en la Av. Resurgimiento No. 87 Edificio B Código Postal 24035, San Francisco de Campeche, Campeche
- **Lugar de entrega:** Diversas localidades de los Municipios de Calakmul, Candelaria, Champotón, Hopelchen, Palizada, Escárcega y Hecelchakán en el Estado de Campeche
- **El idioma** en que deberá presentarse la proposición será: español.
- **La moneda** en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano
- **Los requisitos generales que deberán acreditar los licitantes son:**
  - a) **Para acreditar la existencia legal: si es persona moral:** testimonio de Acta Constitutiva y modificaciones, en su caso, con inscripción en el Registro Público de Comercio y Poder Protocolizado del representante legal. **Si es persona física:** Acta de Nacimiento e identificación vigente con fotografía (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte).
- **Plazo de entrega:** Sera en base a la programación presentada por cada licitante sin rebasar 90 días naturales a partir de la firma del contrato.
- **No podrán participar** las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 09 DE OCTUBRE DE 2019

**Dr. Jorge Radamés Romero Bock**  
Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo  
de Suelo y Vivienda.  
RUBRICA.

COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA  
Avenida Resurgimiento edificio B  
No. 87 colonia Prado, C.P. 24035  
San Francisco de Campeche, Campeche.  
Tel. (981) 1273320  
[www.codesvi.gob.mx](http://www.codesvi.gob.mx)



# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

#### CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A la:

#### C. ROSA MARÍA OSORIO LÓPEZ, DENUNCIANTE.

**TOCA:** 353/13-2014/S.M FORMADO CON EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL IMPUTADO MARCO ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ Y EL DEFENSOR PÚBLICO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL JUEZ TERCERO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 10/11-2012/3P-II, INSTRUIDA A MARCO ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ, POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO IMPRUDENCIAL, DENUNCIADO EL PRIMER DELITO POR EL REPRESENTANTE SOCIAL EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA A LOS NOMBRE DE ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ Y MARÍA JANETT RAMÍREZ RAMÍREZ, Y ADELA CRUZ LÓPEZ EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA A NOMBRE DE FRANCISCO LÓPEZ MÉNDEZ, ASIMISMO EL SEGUNDO DELITO DENUNCIADO POR SERGIO LÓPEZ JIMÉNEZ, ROSA MARÍA OSORIO LÓPEZ Y LUIS MAYO PÉREZ.

**Hago constar que la Sala Mixta, el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, dicto un proveído el cual a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.-**

VISTO: Al respecto, SE PROVEE: Téngase por cumplida a la Jefa del Archivo Judicial de esta Jurisdicción, remitiendo el toca original 353/13-2014/S.M., de nuestro índice solicitado por oficio 2716/18-2019/S.M., de veinte de agosto del presente año.

Ahora bien, toda vez que se cuenta con el toca de referencia se procede a acordar lo conducente respecto al oficio 1068/SGA/P-A/18-2019, de quince de julio del año en curso, recibido el diecinueve de junio del mismo año, el cual se acumuló mediante proveído de veinte de agosto del citado año, por el cual la Secretaria General

de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, devuelve el despacho 01/16-2017/S.M., de nuestro índice en donde se ordenó la búsqueda y localización de la denunciante **Rosa María Osorio López**, por conducto del Juez Penal en Turno de Mérida, Yucatán, a través de diversas dependencias en dicho Estado, empero, de las constancias que obran dentro del mismo se desprende que dicho objetivo no fue logrado, ya que las diversas dependencias a las que libró oficio la autoridad auxiliadora Juez Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, no obtuvieron domicilio alguno de la mencionada denunciante, por tanto, con el despacho de mérito se han agotado los medios legales necesarios para la notificación de la referida denunciante, sin resultado alguno, en esas condiciones se comisiona a la Fedataria de esta Adscripción notifique a la mencionada denunciante, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 Código de Procedimientos Penales, aplicable al proceso, el presente acuerdo, así como la resolución pronunciada por esta Alzada de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, debiendo requerirle para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no dar cumplimiento a lo requerido, se le harán las subsecuentes y aun las de carácter personal, por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica. Conste...”

**Así mismo hago constar que anexo a la presente cedula de notificación los puntos resolutive de la resolución pronunciada por esta Alzada de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, mismos que a la letra dicen:**

“PRIMERO: Se da cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, el cinco de agosto de dos mil dieciséis y al oficio número 762/III/2016, dejando insubsistente la sentencia pronunciada por esta Sala Mixta el dieciséis de octubre de dos mil catorce, emitnedo otra, tomando en cuenta los lineamientos señalados en la resolución que concede el amaptr al quejoso.

SEGUNDO: Se revoca la sentencia de primer grado dictada el dieciocho de febrero de dos mil catorce, y se

ordena la reposición del procedimiento hasta el cierre de instrucción, a efecto de que la Jueza respectiva, proceda a ordenar la ratificación de los dictámenes siguientes:

El peritaje en materia de incendio y explosiones rendidos mediante oficio de ocho de diciembre de dos mil diez, por el Ingeniero Marcos Soto Villalobos perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, glosado a fojas ciento ochenta y siete a ciento noventa y tres tomo II de la causa penal de origen.

El evaluó de daños emitido por oficio 504/PSO/2010 de diecisiete de mayo de dos mil once, por el licenciado Karlo Alonso Carmona, adscrito al Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, visible en el folio setecientos tomo II del procedimiento natural.

El dictamen en materia de química forense, rendido por el oficio 2282/2010 de siete de diciembre de dos mil trece, por Griselda Vargas Castillo Puerto, perito Adscrito a la Coordinación Estatal Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, constante a foja ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta, tomo II de la causa penal.

El dictamen de representación gráfica emitido mediante oficio 2278/2010 de siete de diciembre de dos mil diez, por el perito en fotografía forense Lucia Melo Martínez, perito adscrito a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, glosado a foja ciento veinticuatro a ciento cincuenta y cinco tomo II del procedimiento natural.

El dictamen de criminalística de campo emitido por mediante oficio 2279/2010 de siete de diciembre de dos mil diez, por Maricela Cruz Hernández, Perito de la Coordinación Estatal de Servicios Estatales de la Procuraduría General de la República, visible en los folios setenta y tres a setenta y seis tomo II del procedimiento natural.

Así como provea lo conducente al desahogo de las periciales en materia de incendios y explosiones, y valuación de daños, ofrecidas por el acusado, y en donde este nombra como perito al C. Jorge Sánchez Vázquez, prueba que fue declarada desierta, coartándose de esta manera el derecho de defensa del acusado; luego entonces se deberá desahogarse dichas periciales, debiendo tomar la Jueza Natural la medidas pertinentes para llevar a cabo el desahogo de las mismas.

Y en el momento procesal oportuno, se decida en sentencia definitiva, como en derecho proceda, sin que al hacerlo pueda agravarse la situación jurídica del acusado, en términos de lo resuelto en la sentencia por la que se concedió el amparo.

Concesión que resulta extensiva al acto de ejecución que se reclama al Juez de ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por no impugnarse por vicios propios ya que su inconstitucionalidad se hace depender de lo resuelto por la autoridad responsable señalada como ordenadora.

Se hace del conocimiento de la Juzgadora Natural que podrá adoptar las medidas idóneas necesarias para lograr la comparecencia de los peritos que suscribieron las respectivas experticiales, con el fin de que se logre su ratificación, las cuales podrán ser de manera enunciativa y no limitativa, buscarlos en domicilio oficial; y de no encontrarlos indagar en constancias o a través de informes que solicite a diversas autoridades de la entidad para localizar su domicilio particular; e incluso después de ello, emitir los edictos correspondientes, y en caso que no se logra por causa fundada y motivada, deberá considerarse que tales experticiales constituyen prueba imperfecta.

TERCERO: En contestación al oficio número 762/III/2016 datado once de agosto de dos mil dieciséis, procédase a comunicar al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, que se ha dado debido cumplimiento a la ejecutoria de Amparo Directo a que ya se hizo alusión.

CUARTO: Atendiendo a lo comunicado por la Jueza Segundo de Primera Instancia del ramo penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en su oficio 3624/2P-II/15-2016, será a dicha Juzgadora a quien habrá de remitirse el testimonio de la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, así como la causa original número 50/10-2011/3P-II, la cual ha sido registrada en su Libro de Gobierno, bajo el número 114/15-2016/2P-II.

Así por unanimidad devotos lo resolvieron los Ciudadanos Magistrados que por esta resolución integran la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Miguel Ángel Chuc López y Esja. Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta y ponente la primera de los nombrados, quienes firman ante la Lic. Roció Alducin Pérez, Secretaria de Acuerdos Interina quien certifica y da fe..."

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. **Rosa María Osorio López, denunciante.** Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA

INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**Folio: 33976**

**Nombre: Marisol de los Ángeles Zurita Dzul  
(Denunciante)**

En el Toca 01/18-2019/0211, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Acusada en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00656, instruida a MAYRA GUADALUPE ECHAVARRIA VARGUES, por los delitos de VIOLENCIA FAMILIAR, LESIONES Y ROBO; esta Sala Penal con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: la solicitud de la señora Mayra Guadalupe Echavarría Varguez a fin de que se tramite juicio de Amparo Directo ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, por conducto de esta autoridad, mismo que señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Predio ubicado en la Calle Azucena número 53, lote 6 entre Calle Loto y Avenida Laureles, del Fraccionamiento “Laureles” de la ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, autorizando al Licenciado Elías Humberto Zapata Archivero, para recibirlas a su nombre.

SE PROVEE: 1).- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 178, fracción I de la Ley de Amparo vigente, hágase constar al pie de la demanda interpuesta, la fecha en que se notificó al quejoso la resolución reclamada y emitida por el Tribunal de Segunda Instancia, así como los días inhábiles que mediaron entre esa fecha y la interposición de la demanda de garantías.

2).- De conformidad con el artículo 5, fracción II y III de la referida ley, córrase traslado a los terceros interesados y autoridades responsables a quienes deberá hacerse entrega de una copia de la demanda; por lo que se refiere al Magistrado Presidente de la Sala Penal, quien esto provee se da por enterado de la interposición del juicio de Constitucionalidad. Toda vez que de la misma se advierte de la demanda interpuesta que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es a ésta (como Órgano Colegiado que dictó la resolución reclamada) a quien le reviste dicho

carácter y no a aquellos en lo individual, por consiguiente, el Magistrado Presidente de la Sala Penal, se da por enterado de la interposición del juicio de amparo.

3).- Se tiene como Terceras Interesadas a las C.C Andrea del Carmen Barahona Domínguez, Marisol de los Ángeles Zurita Dzul, y Susana Sánchez Barahona quien puede ser notificada la última mencionada en la Calle General Arteaga Número 4 “B” del Barrio de Guadalupe de esta ciudad capital. Por lo que se ordena al actuario hacer entrega personal de una copia de la demanda de amparo interpuesta por la sentenciada, Mayra Guadalupe Echavarría Varguez.

4).- Toda vez que se desconoce el domicilio de la Tercera Interesada Andrea del Carmen Barahona Domínguez, y a fin de que sea debidamente notificada la ante mencionada, gírese atento oficio al Vocal del Instituto Nacional Electoral, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a fin de que, en apoyo a esta autoridad, se sirvan proporcionar, en un término de setenta y dos horas, los domicilios que tengan registrados en su base de datos, a nombre de Andrea del Carmen Barahona Domínguez. Se aperciben a los Titulares de las referidas dependencias que, en caso de no cumplir dentro del término requerido, se harán acreedores a una multa correspondiente a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado en base al artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Asimismo existen precedentes, que en diversos tocas el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito ha requerido a esta Sala Penal que solicite al Director Ejecutivo del Registro Federal del Instituto Nacional Electoral con residencia en México, que informe si en su base de datos cuenta con registro o domicilio alguno en el cual pudiera ser notificada la Tercero Interesada, por lo que es procedente enviar mediante vía telegrama y oficio al Ingeniero René Miranda Jaime, en el Área de Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, con domicilio en Insurgentes Sur 1561 P. H. Col. San José Insurgentes, 03900 de la Ciudad de México a fin de que en apoyo a esta autoridad, se sirvan proporcionar, en un término de setenta y dos horas, el domicilio que tengan registrado en su base de datos, respecto a la C. Andrea del Carmen Barahona Domínguez.-

5).- Al advertirse de autos que se ignora el domicilio actual de la Tercera Interesada Marisol de los Ángeles Zurita Dzul, y por tal motivo ha sido notificada desde Primera Instancia a través de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, es procedente correrle traslado a la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del ordenamiento procesal, de la materia, vigente en el Estado, haciéndole de conocimiento que queda en los archivos de la Secretaría de la Sala Penal, una copia de la demanda de amparo interpuesta por la sentenciada, Mayra Guadalupe Echavarría Varguez, ello con el fin de correrle traslado acorde a lo establecido en el artículo

5, fracción III de la Ley de Amparo, por medio de tres publicaciones consecutivas.

6).- Recibidas las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado, envíense el respectivo informe justificado a la autoridad federal, acompañado de las constancias originales que por ley deban remitirse, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 176 en relación con el citado 178, ambos de la Ley de Amparo en vigor.

7).- Asimismo, infórmesele a la Juez Primero del Ramo Penal de este Primer Distrito Judicial del Estado y al Juez de Ejecución que con fundamento en los artículos 190 y 191 de la mencionada legislación, se concede la suspensión del acto reclamado por la Quejosa Mayra Guadalupe Echavarría Varguez, para efecto de quedar a disposición del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, esto para los fines legales correspondientes.-

8).- Toda vez que en esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, se advierte que no se cuenta con el Expediente Original 0401/13-2014/00656 compuesto en dos tomos solicítase por oficio él envió del citado expediente en un término de cuarenta y ocho horas al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, lo anterior para cumplir con los trámites correspondientes ante la Autoridad de Control Constitucional, en el término que establece el artículo 178, de la Ley de Amparo.

9).- Fórmese el legajo correspondiente, el cual se integrará con las copias de las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia, este acuerdo y subsecuentes. Se tiene por recibido el escrito y demanda de amparo y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho.

10).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibidos el escrito y demanda, por tanto se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. ----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de septiembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de

la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

EXPEDIENTE NÚMERO: 231/15-2016/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LOS CC. JESÚS FLORES MIRELES, IVÁN DEL JESÚS LLANOS LÓPEZ Y GUADALUPE DORANTES SÁNCHEZ Y/O GUADALUPE DORANTES VIUDA DE FERRER

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA C. NATIVIDAD RASCÓN HERNÁNDEZ COMO APODERADA LEGAL DE LA C. MARGARITA MALPICA VALENZUELA EN CONTRA DE LOS CC. GUILLERMINA MARTÍNEZ CARDONA Y LUIS ÁNGEL DÍAZ VARGAS, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Con esta fecha (17 de julio de 2019), doy cuenta al C. Juez con el escrito de la C. Lic. Gabriela del Rosario Díaz Romellón, presentado el tres de julio del año en curso.- CONSTE.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda: PRIMERO: Téngase por presentada a la C. Gabriela del Rosario Díaz Romellón, con su ocursión de cuenta, y como lo solicita habiéndose acreditado la ignorancia del domicilio de los CC. Jesús Mireles, Iván del Jesús Llanos López y Guadalupe Dorantes Sánchez y/o Guadalupe Dorantes Viuda de Ferrer, se ordena la notificación y emplazamiento de los CC. Jesús Mireles, Iván del Jesús Llanos López y Guadalupe Dorantes Sánchez y/o Guadalupe Dorantes Viuda de Ferrer, por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEGUNDO: En tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. Alex Patricio Calderón García y Guadalupe García Rueda, desahogadas por audiencia de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete a las diez horas y once horas respectivamente, en las cuales los testigos propuestos por

el C. LIC. Gabriela del Rosario Díaz Romellon, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de los CC. Jesús Mireles, Iván del Jesús Llanos López y Guadalupe Dorantes Sánchez y/o Guadalupe Dorantes Viuda de Ferrer, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1562/2017 de la C. Lic. Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, de fecha Catorce de junio del 2017, el oficio número DSPVYT/UJ/689/2017, que envía el COMISARIO CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALAN, Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, oficio CC-0705/2017 que envía el C. Lic. Carlos Fabián Echavarría Roca, oficio DG-RFR-702/2017 que envía el C. L.A.E. Roberto Figueroa Rueda Director General de SMAPAC de fecha 14 de junio del 2017, así como el oficio SEAFI0301/AG/SC/126/2017 remitido por la Lic. Maribel del Carmen Dzul Cruz Jefe de Finanzas de fecha 19 de junio del 2019, en los cuales nos informaran que esas instituciones no cuentan con ningún registro de domicilio a nombre de los CC. Jesús Mireles, Iván del Jesús Llanos López y Guadalupe Dorantes Sánchez y/o Guadalupe Dorantes Viuda de Ferrer, las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desprende y se corrobora que los CC. Jesús Mireles, Iván del Jesús Llanos López y Guadalupe Dorantes Sánchez y/o Guadalupe Dorantes Viuda de Ferrer, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita la ocursoante de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar a los CC. Jesús Mireles, Iván del Jesús Llanos López y Guadalupe Dorantes Sánchez y/o Guadalupe Dorantes Viuda de Ferrer, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en los términos ordenados en el presente auto.

TERCERO: Asimismo se hace saber a la parte demandada los CC. Jesús Mireles, Iván del Jesús Llanos López y Guadalupe Dorantes Sánchez y/o Guadalupe Dorantes Viuda de Ferrer, de que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el termino de TREINTA días para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado. De igual forma se le

hace saber que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 231/15-2016/1C-II. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ, C. ACTUARIO ADSCRITO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

Licda. Esperanza Guadalupe Heredia Lara., Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**

En el expediente **25/18-2019/10M-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, promovido por GERARDO ANTONIO MÁRQUEZ RICHAUD en contra de CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ; Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:--

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: 1).- Se tiene recibido el oficio número 1216, enviado por la Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ,

Jueza de Oralidad Mercantil de Villahermosa, Tabasco; 2).- Se tiene por presentado al DGAR ALEJANDRO HOIL FUERTES, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, solicitando se emplace por edictos al demandado, en consecuencia de ello, SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

2).- Ahora bien, como lo solicita el promovente y toda vez que en autos se observa, que ya contestaron las autoridades y dependencias a las que se giraron oficios solicitando información sobre el domicilio del demandado CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, siendo que algunas proporcionaron domicilios del demandado en los cuales se ha ordenado el emplazamiento, mismo que no fue posible realizar por las circunstancias señaladas por los actuarios diligenciadores, consecuentemente, de conformidad a lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 1070 del Código de Comercio, se declara la ignorancia del domicilio del demandado CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, por lo que se ordena notificar y emplazar a juicio, a través de EDICTO que se publique por tres veces consecutivas en un Periódico de Cobertura Nacional y en un periódico de circulación Estatal, debiendo notificar el presente proveído y el de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, que a continuación se transcribe:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a GERARDO ANTONIO MÁRQUEZ RICHAUD con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, en contra de CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 25/18-2019/10M-I.

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, en relación con el artículo 175 de la Ley General de Títulos

y Operaciones de Crédito, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tenor siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírsele y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que el promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$239,539.00 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con los artículos 1339 y 1390 bis del Código de Comercio en relación con el decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformó el transitorio TERCERO en materia de Juicios Orales Mercantiles, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional

establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Lindavista, manzana uno (1), número treinta y cinco (35), Fraccionamiento Lindavista, esquina con andador A, Código Postal 24096 de esta ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primer del Código de Comercio.-

5).- Se autoriza en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio al Licenciado EDGAR ALEJANDRO HOIL FUERTES con cédula profesional 8521581, no así

a la Licenciada MARIANA HOIL FUERTES, toda vez que no exhibió original o copia certificada de su cédula profesional, por lo que únicamente se le autoriza para oír notificaciones e imponerse de autos, acorde al penúltimo párrafo del numeral en cita.-

6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese al demandado CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ en el domicilio ubicado en: el predio sin número, de la calle Niebla, esquina con calle Chubasco, Fraccionamiento 2000 de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y ponga las excepciones si a su derecho conviene.

7).- Por otro lado, prevénganse al demandado para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgado Civiles, Familiares y Mercantiles para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncian en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán

formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos originales exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJÓN QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Lo anterior para que dentro del término de NUEVE días, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación, el demandado JCESAR AUGUSTO GONZALEZ GUTIERREZ, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello.

3).- Se hace saber a la parte actora que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído para ocurrir ante la Actuaría de Enlace adscrita a este juzgado a recoger los Edictos que han sido ordenados, apercibiéndole que de no hacerlo así en el término concedido, se dejarán sin efectos dichos edictos.-

4).- Asimismo, de conformidad con los artículos 1070, 1075 y 1079 fracción I del Código de Comercio, se

le concede a la parte actora el del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le haga entrega de dichos edictos, para que acredite ante esta autoridad haberlos entregado para su publicación esto es, que efectuó las gestiones tendientes a sus publicaciones; apercibido que de no dar cumplimiento en el plazo otorgado al presente inciso, se dejará sin efectos los edictos ordenados líneas arriba.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y treinta de noviembre de dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E.-LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 05/14-2015/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. LEYDI DEL CARMEN SÁNCHEZ VALENCIA.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 05/14-2015/1E-II, Instruido en contra de GUADALUPE ZAMORA MATEO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, la C. Juez dictó un auto el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto se PROVEE: (...) Se hace del conocimiento que la Fiscal de la Adscripción citó al C. Alejandro Enrique Hernández López (Denunciante) el día diecisiete de septiembre actual, para efectos de proporcionarle un domicilio en donde la C. LEYDI DEL CARMEN SÁNCHEZ

VALENCIA pueda oír y recibir notificaciones, quien hasta la presente fecha no se ha presentado, es por ello que la Agente del Ministerio Público señala se encuentra imposibilitada para proporcionarlo y al no contar con uno diverso al que obra en autos, como ya se dijo en el proveído que antecede que ya se ordenó la búsqueda y localización sin lograr dar con su paradero, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca ante esta autoridad a llevar a cabo la diligencia Careo Procesal con la acusada, debiendo presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía el día y hora que a continuación se plantea:

- TREINTA de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ HORAS.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que la C. SÁNCHEZ VALENCIA, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar ausencia de testigo, decretándose CAREO SUPLETORIO entre el testimonio de la testigo en mención con la C. GUADALUPE ZAMORA MATEO.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.--

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los C. LEYDI DEL CARMEN SÁNCHEZ VALENCIA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinticinco de septiembre del 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA

INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LAC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 05/14-2015/1E-II, Instruido en contra de GUADALUPE ZAMORA MATEO, por considerarla probable responsable de la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 13/18-2019/1C-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO CIVIL PROMOVIDO POR EL CIUDADANO GERARDO ALBERTO SÁNCHEZ GARRIDO, EN CONTRA DEL CIUDADANO MANUEL MIJANGOS CHE. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PARCELA NÚMERO 65-Z P-1/1, DEL EJIDO SAMBULA, LOTE, MANZANA, USODE SUELO RUSTICO, CAMPECHE, CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DE MANUEL MIJANGOS CHE, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 37532. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$ 159,396.72.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$106,264.48 (SON: CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DÍA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 247/16-2017/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO OSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BBVA BANCOMER S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERA BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE MARÍA ASUNCIÓN HEREDIA ESCALANTE.- EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE CIENTO CATORCE, NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, ENTRE CALLE VEINTIUNO (21) Y PRIVADA DE LA CALLE QUINCE (15), DE LA COLONIA SAN JOAQUÍN, DE ESTA CIUDAD. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE MARÍA ASUNCIÓN HEREDIA ESCALANTE, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO 817, FOJAS 289 A 300, INSCRIPCIÓN IV, NÚMERO 63233:, DE FECHA 03/12/2015, CONTROL 66 Y CONSECUTIVO 3. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 962,000.00 (SON: NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$641,333.00 (SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**TERCERA ALMONEDA.**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL EXPEDIENTE NUMERO 248/07-2008-1-I-III RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS SANJUANA RAMOS QUIROZ Y CARLOS MANUEL BUENFIL CRUZ, APODERADOS LEGALES DE BANRURAL S.N.C. EN LIQUIDACION EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD LUCERO DEL ORIENTE DE PRODUCCION PESQUERA DE BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD

**COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A MARIA ELIDE JUAREZ HILERA alias, ELIDE JUAREZ HILERA.- MISMOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:--**

**PREDIO URBANO** LOTE NÚMERO 7, DE LA MANZANA 33, ZONA 01, UBICADO EN ISLA AGUADA, DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORESTE 17.00 MTS. CON CALLE 5, AL SURESTE 39.83 MTS. CON LOTE 1, AL SUROESTE 15.55 MTS. CON LOTE 2, AL NOROESTE 39.58 MTS. CON LOTE 6 CON UNA SUPERFICIE DE 626.00 M2. REGISTRADO A FOJAS 58-60 INSCRIPCIÓN PRIMERA, BAJO EL NUMERO 44.62, DEL TOMO 69, VOLUMEN LIBRO PRIMERO A FAVOR DE ELIDE JUAREZ HILERA. -

**PREDIO UBICADO** EN EL PUEBLO DE ISLA AGUADA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL CARMEN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, POR SU FRENTE 10.00 MTS., IGUAL MEDIDA POR SU ESPALDAR Y POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO 29.90 MTS. Y POR SU COSTADO IZQUIERDO 28.00 MTS. POR SU FRENTE AL ESTE LINDA CON LA CALLE PINO SUAREZ, POR SU COSTADO DERECHO, AL SUR CON PREDIO DEL SR. JULIO GONGORA JIMENEZ, POR SU FONDO AL OESTE CON PREDIO DEL SR. JOSE CALDERON Y POR SU COSTADO IZQUIERDO AL NORTE CON PREDIO DE JORGE MAGAÑA MUÑOZ Y ESPOSA MORALES DE MAGAÑA. REGISTRADO A FOJA 318 VTA. BAJO EL NUM. 25560 DEL TOMO 66, VOLUMEN C, LIBRO PRIMERO, INSCRIPCIÓN PRIMERO, LIBRO Y SECCIÓN DE ESE REGISTRO A FAVOR DE MARÍA ELIDE JUAREZ.-

Por ello publíquese por DOS VECES, en el término de quince días, fijándose para tal efecto en las puertas de este juzgado, así como en la administración Local de Recaudación y en el H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, así también, se publicará por el tiempo expresado en el periódico oficial del gobierno del Estado, sin embargo y en razón de que los predios se encuentran aproximadamente a 360 kilómetros de distancia del despacho que preside este juzgador, en términos del ordinal 946 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, aumentese un día por cada 40 kilómetros de trayecto, haciendo un total de nueve días, **por tal motivo dichos edictos se publicarán por dos veces en el término de veinticuatro días**, téngase como cantidad base de remate respecto a los predios señalados con anterioridad, la siguiente:

**PRIMERO:** Tomando en consideración la cantidad primitiva en segunda almoneda a razón de \$236,000.00, (doscientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N) a menos la deducción del 20%, la cual servirá como cantidad base en esta tercera almoneda, arrojando la cantidad

de \$188,800.00,(ciento ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100m.n) y como postura legal la dos terceras partes de esta última cantidad equivalente a 125,866.66 (ciento veinticinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n).

**SEGUNDO:** Tomando en consideración la cantidad primitiva en segunda almoneda a razón de \$ 268,800.00 pesos, menos la deducción del 20%, la cual servirá como cantidad base en esta tercera almoneda arrojando la cantidad de \$ 215, 040.00 pesos, y como postura legal las dos terceras partes de esta última cantidad equivalente a 143, 360.00 pesos.

Dicho remate tendrá lugar **EL DÍA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS.** EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO UBICADO EN LA AVENIDA HECTOR PÉREZ MARTÍNEZ, S/N, CASA DE JUSTICIA, ESCÁRCEGA, CAMPECHE, de conformidad con los numerales 944, 945, 946 y 966 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

**ATENTAMENTE.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.**

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 398/18-2019/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia del ciudadano CARLOS MATIAS ZETINA CRUZ quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de septiembre del 2019.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXPEDIENTE: 398/18-2019/3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión intestamentaria de CARLOS MATIAS ZETINA CRUZ quien en vida fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les

hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de septiembre del 2019.- *SEREFINA ALBARAN BAÑALES*, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 234/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ANTONIA AGUILAR DE CERDA Y/O MARIA ANTONIA AGUILAR MATOS Y/O MARIA ANTONIA AGUILAR DE CERDA, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- *JORGE ANTONIO CERDA AGUILAR, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ*, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- *LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA*, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXP. 234/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ANTONIA AGUILAR DE CERDA Y/O MARIA ANTONIA AGUILAR MATOS Y/O MARIA ANTONIA AGUILAR DE CERDA, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

DEL ESTADO. –

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- JORGE ANTONIO CERDAAGUILAR, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 392/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de PEDRO SAMUEL CAMPOS GENIS quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de octubre del 2019.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 392/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión intestamentaria de PEDRO SAMUEL CAMPOS GENIS quien en vida fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de octubre del 2019.- Albacea Provisional

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA N° 09/19-2020/2°C-II

EXPEDIENTE N° 04/19-2020/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a*

*la Herencia del cujus CESAREO CHUC CENTELLA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

**CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

**Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-**

**LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

#### CONVOCATORIA N° 10/19-2020/2°C-II

EXPEDIENTE N° 04/19-2020/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera CESAREO CHUC CENTELLA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JOSE DE LOS ANGELES CHUC CENTELLA.- RÚBRICA.

*Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-*  
**LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN,**

**CAMPECHE; A 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

**CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.**

**CONVOCATORIA N° 03/19-2020/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 721/18-2019/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la **cujus ANTONIA CASTELLANO SEGOVIA**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

**CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.**

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

**CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.**

**CONVOCATORIA N° 04/19-2020/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 721/18-2019/2°C-II**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera ANTONIA CASTELLANO SEGOVIA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

**CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. SUREYMA BOLON CASTELLANO.- RÚBRICA.**

*ara publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-*

**LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

**CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.**

**CONVOCATORIA 13/17-2018/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 369/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MARTHA SUSANA AGUILAR GONZALEZ Y/O MARIA SUSANA AGUILAR GONZALEZ, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 06 DE OCTUBRE DE 2017.-C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. AIDA TASS MOLINA.- RÚBRICAS.**

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Aida Tass Molina.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores ELOISA MORALES BAUTISTA, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta

días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Abril del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FLORENTINO PÉREZ MESTIZO O FLORENTINO PÉREZ MESTIZA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Agosto del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores GUADALUPE MEDINA NAVARRETE, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Agosto del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores OTILIO ZAPATA JIMENEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 21 de Marzo del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores RICARDO MATA CARRILLO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Abril del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores de la señora **ELSA MARÍA MEDINA PUY**, quien fuera originaria de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.- -

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de Agosto de 2019.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS**; Cédula Profesional **1275294**.- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro.- Rúbrica.-

**LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS., NOTARIO PÚBLICO No. 33**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **cuatrocientos dos (402)**, otorgada ante Mí, de fecha **27 veintisiete del mes de agosto de dos mil diecinueve**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MIGUEL ANGEL APOLINAR GONGORA TAMBIEN CONOCIDO COMO MIGUEL ANGEL APOLINAR**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA ANTONIA DEL ROSARIO HERRERA RAMIREZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **treinta y cinco** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 27 de agosto de 2019.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.- CÉD. PROF. 460787**.- Avenida Ruíz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL.

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y SEIS, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE CALLE DOCE Y CATORCE, CENTRO

HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LAS SEÑORAS **SUSANA CHAN TUN Y ROSALÍA MAS CHAN**, DENUNCIADO POR LA SEÑORA **MARÍA CONCEPCIÓN MAAS CHAN**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.- **LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTISIETE** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DEL C. **MIGUEL ALVARO GUTIERREZ GONZALEZ**, DENUNCIADO POR LA C. **TERESA DE JESUS CRUZ RAMAYO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **557/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO**

**SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CONCEPCIÓN DEL CARMEN BAAS GUERRERO**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **FATIMA DEL ROSARIO BAAS GUERERO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **574/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSÉ LUIZ VERA ARROYO**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **FARIDE ANAHI VERA ORTIZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

**“CONVOCATORIA”**

**Para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de la sociedad mercantil denominada “GRUPO ACUÍCOLA EMPRESARIAL SAN MIGUEL”, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a todos los socios de la sociedad mercantil denominada **“GRUPO ACUÍCOLA EMPRESARIAL SAN MIGUEL”, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día catorce (14) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a las diez (10:00) horas en el domicilio social ubicado en carretera Campeche Cayal Kilometro 19.5 Catamay, Campeche, Campeche para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del Liquidador
- II. Declaración de la conclusión del periodo de Liquidación de la Sociedad, señalando fecha de término de la liquidación, de extinción de la Persona Moral y acuerdo para la cancelación de la inscripción del contrato Social en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como del Registro Federal de Contribuyentes.-
- III. Informe del Consejo de Vigilancia, sobre la situación financiera de la sociedad.
- IV. Designación de Delegados Especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- V. Clausura de la Asamblea.

San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, a 30 de septiembre de 2019.- C. ARTURO ROCHA SEGURA., Presidente del Consejo de Administración.- Rúbrica.

